

**RESOLUCION**      **13**  
**EXENTA : N°**

**SANTIAGO,**      **14 ENE 2010**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, artículos 53°, 54°, 55° y 57°, que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, y cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° y 57°, de la Ley N° 20.255, de 2008.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, don **NATÁN ROBERTO ZELAYA YÁÑEZ**, R.U.T. N° 6.153.755-4, ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de “**MUCHACHO DE CÁMARA**”, desarrollada para los empleadores **SUDAMERICANA DE VAPORES y SOUTHERN SHIPMANAGEMENT (CHILE) LTDA.**, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 000720, de 03 de noviembre de 2009, el Jefe Oficina Territorial Valparaíso, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud – V Región, remite los Informes Técnicos de Calificación de Trabajo Pesado N°s 4 y 5, de 07 de octubre de 2009, que contienen los resultados de la evaluación realizada por empleador, de la labor singularizada en el Considerando precedente, consistente en la mantención y limpieza de las acomodaciones de los tripulantes y oficiales, y la proposición para que dicha labor no sea calificada como Trabajo Pesado, teniendo presente que la carga física es de 1806 Kcal/jornada, además de no laborar en un ambiente de alta temperatura, por tanto



no resultan aplicables los requisitos del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- Que, el Oficio Ordinario DR N° 497, de 18 de diciembre de 2009, del Director Regional IPS Valparaíso, contiene el Informe Legal que establece e informa en los términos que indica, la improcedencia de acoger la solicitud de calificación de la actividad señalada en el Considerando N° 1, teniendo presente que no se configura el requisito de la letra a), del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el citado D.S. N° 681, de 1963, teniendo presente que la carga física de 1806 kcal/jornada corresponde a trabajo medio que no produce un desgaste orgánico excepcional por requerir esfuerzo físico excesivo, como asimismo, no reúne los presupuestos definidos en letras b), c), d) y e), del citado artículo 2º, los cuales se refieren taxativamente, al trabajo que se realiza sometido habitualmente a temperaturas excesivamente altas o bajas; trabajo que se ejecuta habitual o íntegramente de noche; a las labores subterráneas o submarinas; y a las actividades que se desarrollan en alturas superiores a 4.000 metros sobre el nivel del mar, respectivamente.

## RESUELVO:

1.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la labor de “**MUCHACHO DE CÁMARA**”, desempeñada por don **NATÁN ROBERTO ZELAYA YÁÑEZ**, R.U.T. N° 6.153.755-4, para los empleadores **SUDAMERICANA DE VAPORES S.A.** y **SOUTHERN SHIPMANAMENT (CHILE) LTDA.**, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la especie.

2.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados o de Rechazo, la labor especificada en el Resuelvo precedente.

3.- Notifíquese al interesado la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Teatinos N° 313, Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del D.S. N° 681, de 1963.


4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese al Departamento Legal; a la División Comunicaciones, a la Sección Liquidaciones, del Subdepartamento Concesión Beneficios; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional IPS. V Región(conjuntamente con el expediente N° 34.993) , al Centro de Atención IPS Valparaíso; al Jefe Oficina Territorial del SEREMI de Salud V Región; a los empleadores; y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



★ **RODRIGO MEDINA VIDAL**  
**DIRECTOR NACIONAL(S)**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**



**MVEW/ NCR/ AMS/ ncr**  
Zelaya Váñez  
CP T.P. Marítimas y Navieras.  
12-211